



B. EDUARDO FALQUEZ AYALA

00 02

1

NUMERO: **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA BIONATUS, LABORATORIOS DEL ECUADOR S.A.-**
Capital Autorizado: S/. 40'000.000,00
Capital Suscrito: S/. 20'000.000,00
Capital Pagado: S/. 5'000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el **veinte de Septiembre de mil**

novecientos noventa y nueve, ante mí, Abogado **EDUARDO FALQUEZ AYALA**,

Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen, por sus propios derechos:

JOSE ICAZA ROMERO, ecuatoriano, **casado**, Ingeniero Químico; **JOSE LUIS ICAZA MARTINEZ**, ecuatoriano,

soltero, Ejecutivo; los comparecientes, **mayores de edad** domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y

contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura, a la que proceden como

queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos que

son del tenor siguiente: - **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO"**:
Sírvasse autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su

cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN Concurrén a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa

voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará **BIONATUS, LABORATORIOS DEL ECUADOR**

S.A., los señores: **JOSE ICAZA ROMERO** y **JOSE LUIS**

ICAZA MARTINEZ, todos por sus propios derechos.-

SEGUNDA.- La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: - **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA**

ANONIMA DENOMINADA BIONATUS LABORATORIOS DEL ECUADOR S.A. - CAPITULO PRIMERO.-

DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-

ARTICULO PRIMERO: Constitúyese en ésta ciudad de Guayaquil, la compañía que se denominará **BIONATUS,**

LABORATORIOS DEL ECUADOR S.A., la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se expidieren. - **ARTICULO SEGUNDO.-**

OBJETO.- La compañía se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de toda clase de alimentos y productos naturales y sus derivados, fitosanitarios, concentrados de productos naturales y la materias primas que las componen, así como toda clase de envolturas y envases destinados para su uso y distribución. Importación y compraventa de toda clase de maquinarias, equipos, accesorios y sus repuestos, para el proceso, desarrollo, fabricación y producción de toda clase de productos naturales y sus derivados, en toda clase de forma y presentación. Se dedicará además a la Compraventa, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles tanto urbanos como rurales. Compraventa, importación y



00 03

3

UB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y Textil. Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así mismo, importar y exportar artículos de Ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación y/o representación de vehículos y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes, aceites, lubricantes, combustibles y sus derivados, filtros; aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; artículos de deporte y Atletismo, artículos de librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios. También se dedicará a la comercialización interna y externa de papelería y útiles de Oficina, sus partes y accesorios. La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos Jurídico, Económico, Inmobiliario y Técnicos, Investigaciones de Mercadeo y de Comercialización Interna. También se dedicará a la selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos e internet; instalación, explotación y administración de supermercados. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. Así

mismo podrá importar, comprar, vender y comercializar cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para el desarrollo de la actividad pesquera en todas sus fases. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros; instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. También se dedicará a la consolidación y desconsolidación de carga y trámites aduaneros. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil. También se dedicará a la compraventa, permuta y distribución por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías Limitadas. Exceptúase la compra de Cartera bajo cualquier modalidad y aquellas actividades reservadas para las Compañías de Intermediación Financiera. Fomentará y desarrollará el Turismo Nacional e Internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, realizará a través de terceros el transporte por vía



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

00 04

5

terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción; productos agropecuarios, bioacuáticos; embalajes y guardamuebles. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-

ARTICULO TERCERO.- PLAZO.- El plazo por el cual se constituye la sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta Escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-**

DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de **GUAYAQUIL**, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.-

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El Capital

Autorizado de la compañía es de **CUARENTA MILLONES DE SUCRES**, el Capital Suscrito es de **VEINTE MILLONES DE SUCRES**, dividido en veinte mil acciones

ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones

estarán numeradas del cero cero uno al veinte mil y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o

certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el

*DEPARTAMENTO
GUAYAQUIL*

domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-

ARTICULO OCTAVO. ✓ Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en las Juntas Generales.- **ARTICULO**

NOVENO. ✓ Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.** ✓

La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas.- Entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.** ✓ En la

suscripción de nuevas acciones por Aumento de Capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** ✓ La

Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- **CAPITULO**

TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO. ✓ El

Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los

ADMINISTRACION
PRESIDENTE
695 622



LB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

00 05

7

términos que se indican en los presentes estatutos.-
ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.** La Junta General, se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado.- De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Los accionistas podrán concurrir a

las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.

ARTICULO DECIMO NOVENO.

En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos.

ARTICULO VIGESIMO.

Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un

Director o secretario ad-hoc.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.

En las Juntas Generales Ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.

Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción.

Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.

Al terminarse la Junta General Ordinaria o extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

00 06

inmediato en vigencia.- Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo

reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos ochenta de la Ley de compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**

Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEXTO.- Atribuciones de la Junta General Ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio

de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente;

b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años

en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los

que deberán ser presentados con el informe del comisario,

en la forma establecida en el Artículo trescientos veintiuno

de la Ley de compañías vigente; d) Resolver acerca de la

distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento

o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar

la transferencia, enajenación gravamen de cualquier título

de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g)

Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del

plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad

con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad, Principal y

Suplente; i) Conocer los asuntos que se someterán a su

consideración de conformidad con los presentes estatutos;

y, j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por

la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la

compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO - DEL**

GERENTE GENERAL. Son atribuciones y deberes del

Gerente General: a) Ejercer individualmente la

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía;

b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los

establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la

compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos

y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos

estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d)

Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad,

abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase

de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir

R/L
INDIVIDUAL
GERENTE
ADMINISTRAN
COTE



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

11

pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos.- En los casos de falta, ausencia impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.**- El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía; b) Convocar a Junta General de Accionistas; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, d) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Presidente (no) ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General de conformidad con lo

establecido en el artículo anterior.-**ARTICULO VIGESIMO**

NOVENO. ✓ Son atribuciones y deberes del o los Comisarios,

lo dispuesto en el Artículo trescientos veintiuno de la

Ley de compañías.- **CAPITULO CUARTO- ARTICULO**

TRIGESIMO. ✓ La compañía se disolverá por las causas

determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso

entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente

General hasta que la Junta General elija al Liquidador.-

TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL ✓

El capital de la Compañía ha sido suscrito de la

siguiente manera: el señor **JOSE ICAZA ROMERO** ha

suscrito Diecinueve mil novecientas noventa y nueve

acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada

una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor

de cada una de ellas; y, el señor **JOSE LUIS ICAZA**

MARTINEZ, ha suscrito Una acción ordinaria y nominativa

de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del

valor de ésta.- Conforme consta del Certificado de Cuenta de

Integración de Capital otorgado por el **BANCO LA**

PREVISORA S.A. Los accionistas pagarán el setenta y cinco

por ciento del valor de cada una de las acciones que

han suscrito en el plazo de Un año. Lo pagarán en

numerario.- **CUARTA.** ✓ Queda expresamente autorizado

el señor **Doctor Xavier Serrano Noboa** para realizar

todas las diligencias legales y administrativas, para

obtener la aprobación y registro de ésta compañía,

inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.

Agregue usted, señor Notario, el Certificado de

Cuenta de Integración de Capital otorgado BANCO

19.992
19.991
20000

1070



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

00 09

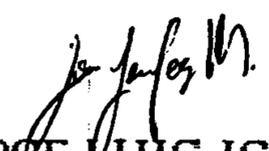
13

LA PREVISORA - f) Ilegible.- Doctor Xavier Serrano Noboa.- Abogado.- Registro Cuatro mil ciento veintiuno. Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan documentos de Ley.- Leída ésta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.


Ing. JOSE ICAZA ROMERO

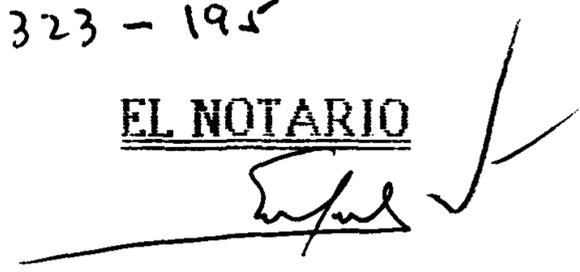
Ced. U. No. 0906657407

Cert. de Vot. 0026 - 065


JOSE LUIS ICAZA MARTINEZ

Ced. U. No. 0913761185

Cert. de Vot. 0323 - 195

EL NOTARIO


AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

I

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO, en ocho fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.



Eufel

Ab. EDUARDO VALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

NOTA - Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No. 99-2-1-1-0003655, de fecha once de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, con nota de la APROBACION de la constitución de la compañía **BIONATUS LABORATORIOS DEL ECUADOR S.A.** - Guayaquil, Octubre 12 de 1.999.-



Eufel

Ab. EDUARDO VALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO que son factos de hoy y en cumplimiento de lo orde-



BANCO LA PREVISORA

Nº **03177 08**

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Fecha: **GUAYAQUIL SEPTIEMBRE 20 DE 1999**

V/. Depósito: **5.000.000**

Interés Anual: **40.%**

CERTIFICAMOS:

CINCO MILLONES CON 100

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de

a la cuenta **INTEGRACION DE CAPITAL** de la Compañía en formación. **BIONATUS LABORATORIOS DEL ECUADOR S.A** que corresponde

JOSE ICAZA ROMERO
JOSE LUIS ICAZA MARTINEZ

4.999.750 ✓
250 ✓

5.000.000

LABORATORIOS DEL ECUADOR S.A

BIONATUS,

Para poner este depósito a la disposición de

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiera publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4.- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días, No devengará intereses.

Atentamente,

BANCO LA PREVISORA

Blanca Ibilla Anchundia
FIRMA AUTORIZADA
DPTO. DE INVERSIONES

F.01.02.286/X-98

cede en la Resolución Nº 99-2-1-1-0031689, dictada el 11 de Octubre de 1.979, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrito esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de **BIENATAS LABORATORIOS DEL ECUADOR S. A.**, de fs. Jns 57.388 a 57.389, número 17.453 del Registro Mercantil y consta de bajo el número 23.888 del Repertorio.-Guayaquil, quince de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, quince de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara Cuatorcena del Libro Núcleo del Guayaquil, correspondiente a la presente escritura.-Guayaquil, quince de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el comprobante de pago por impuesto del dos por mil por el Hospital Universitario con relación a la Constitución de **BIENATAS LABORATORIOS DEL ECUADOR S. A.**.-Guayaquil, quince de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



00 19

TRAMITE No. 34988

OFICIO No. SC.SG.99 0015262

Guayaquil, 30 Nov. 1999

Señor Gerente
BANCO LA PREVISORA
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BIONATUS LABORATORIOS DEL ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/JCH